



“Año de la Universalización de la Salud”

ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2020-MDY

Conste por el presente documento, la **ADENDA por AMPLIACION del Contrato Administrativo de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**, con RUC N° 20154601211, con domicilio legal en la Av. Internacional S/N – Puerto Breu, debidamente representada por el señor **ECO. FERNANDO RUIZ ARBILDO**, identificado con D.N.I. N° 09538306, en su calidad de Gerente Municipal; Designado Mediante **Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDY/ALC**, de fecha 19 de Julio del 2019, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y, de la otra parte la Sra. **GABRIELA GUERRA TUTUSIMA**, identificada con D.N.I. N° 47858322, y RUC N° 10478583228, con domicilio en el **Jr. Raymondi N° 927 - Calleria**, a quien se le denominará **EL TRABAJADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante, Régimen CAS.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 26771, Ley que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD**, en atribución a sus facultades conferidas en el inciso 23) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por necesidad del servicio y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 y, como resultado del procedimiento de contratación establecido en la Ley, hace una **AMPLIACION DE CONTRATO** a los servicios de **EL TRABAJADOR** como: **ASISTENTE DE LOGISTICA**, para el desarrollo de funciones en la **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO** de la Municipalidad Distrital de Yurua.



“Año de la Universalización de la Salud”

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
2. Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario establecido por **LA ENTIDAD**.
3. Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
4. No divulgar, revelar, entregar, o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
5. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atender la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
6. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
7. No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
8. Presentar sus informes de Actividades realizadas y la Conformidad del Servicio otorgado por el responsable del Área, para su contraprestación respectiva.
9. Preservar los materiales y mobiliarios otorgados para el desarrollo del servicio, siendo responsable por la pérdida o deterioro de los mismos.
10. Otros que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAUSULA CUARTA.- PERFIL DEL TRABAJADOR.

- 1.- Secretaria Ejecutiva y/o Secundaria Completa
- 2.- Capacitación en el campo de su competencia.
- 3.- Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del estado.
- 4.- Ausencia de antecedentes penales y judiciales, de sanciones de cese, destitución o despido.
- 5.- Conocimiento de Office (Excel, Word, Power point)
- 6.- Experiencia no menor de un año en trabajos de sistemas administrativos.

CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR

1. Elaborar Informes y diferentes documentos
2. Elaborar O/C, OS, Pecosas y otros
3. Los demás que la dirección le asigne y que sean de su competencia.
4. Otras en coordinación con el jefe inmediato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a **EL TRABAJADOR** los materiales, equipos, ambientes, capacitación y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Provincia de Atalaya - Región Ucayali
Oficina Principal: Av. Internacional S/N – Puerto Breu
GERENCIA MUNICIPAL



“Año de la Universalización de la Salud”

2. Pagar la remuneración pactada en la fecha y forma establecida en el contrato.
3. Cumplir con los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLAUSULA SEPTIMA.-

DERECHOS DEL TRABAJADOR

El presente contrato administrativo comprende los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración mensual acordada conforme a los términos del contrato.
2. Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas.
3. Vacaciones Remuneradas de treinta (30) días calendarios por cada año de servicios cumplido.
4. Afiliación al régimen contribuido que administra **ESSALUD**.
5. Afiliación a un régimen de pensiones.
6. Licencia con goce de haber por Lactancia Materna, Maternidad y Paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
7. A la libertad sindical ejercitada conforme al TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y normas reglamentarias.
8. Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de acuerdo a Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
9. Otros establecidos por la regulación propia del Régimen CAS.

Por su naturaleza, el Régimen CAS confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA OCTAVO.-

PLAZOS Y FORMA DE PAGO

La presente **AMPLIACION DE CONTRATO** por su naturaleza y características tendrá vigencia de (05) meses, contados a partir del **03 de Agosto** y concluirá indefectiblemente el **31 de Diciembre del 2020**, de acuerdo a las disposiciones y al periodo de prueba que estará sujeto cada trabajador, percibiendo **EL TRABAJADOR** como contraprestación del servicio, la suma de **S/. 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en forma mensual, previo los descuentos de ley, el mismo que será procesado mediante la Planilla de Pago del Régimen Laboral CAS. El Contrato del Régimen “C.A.S.” es de plazo determinado, el mismo que puede ser renovado, ampliado y/o prorrogado en función a la necesidad institucional. En caso de que **LA MUNICIPALIDAD** decida por la no ampliación la no prorroga o por la no renovación, informará a **EL TRABAJADOR** con antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. La inobservancia del deber de aviso no afecta la vigencia del contrato por vencer y no determinar que este se renueve, amplíe o prorrogue automáticamente, ni obliga a **LA MUNICIPALIDAD** a ampliar, prorrogar o renovar el contrato.

Que, el Art. 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Eficacia anticipada del acto administrativo, establece que “La autoridad podrá disponerle el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

CLAUSULA NOVENO.-
DEL CONTRATO

DEL PODER DISCIPLINARIO, SUSPENSION Y EXTINCION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Provincia de Atalaya - Región Ucayali
Oficina Principal: Av. Internacional S/N – Puerto Breu
GERENCIA MUNICIPAL



“Año de la Universalización de la Salud”

Ambas partes acuerdan que el poder disciplinario las causales de suspensión y extinción del presente contrato se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y el Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, asimismo deberán someterse a lo regulado en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

CLAUSULA DECIMO.- DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos del presente contrato serán afectados conforme al Certificado de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000053, de fecha 30 de Enero 2020, a la Cadena Funcional Programática siguiente: 9001 399999 500003 03 006 0008 **GESTION ADMINISTRATIVA**

ACTIVIDAD : 0008 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.

ASIGNACION : 2.3.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

: 2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.

: 2.3.2.8.1.4 AGUINALDO DE C.A.S.

FTE. FTO. : 5.07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CAPACITACION

Ambas partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los términos del Decreto Legislativo N° 1023 y el Decreto Legislativo N° 1025 y demás normas reglamentarias, acorde a la necesidad institucional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Ambas partes acuerdan que en los casos en que sea necesario la Comisión de Servicios de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional y/o local, para el cumplimiento de las actividades propias del contrato, los gastos (pasajes, movilidad y viáticos), correrán por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL

El presente contrato se sujeta a la normatividad del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, modificatorias, la jurisprudencia y demás normas afines y conexas, salvo las excepciones señaladas en la cláusula sexta segundo párrafo

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO

Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito de Yurua, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

Leído que fue el presente contrato y enterado de su contenido, las partes lo suscriben en señal de conformidad y aprobación a los tres días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Econ. Fernando Ruiz Arco
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

Gabriel Jay

EL TRABAJADOR